AÑO DE 1853. SABADO 4 DE JUNIO. NUMERO 155.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de las medidas dictadas por el Gobernador de la provincia de Huesca para impedir el tráfico fraudulento de los ganados extrangeros que, á la sombra de los del país, se hace impunemente por aquella frontera. Se ha enterado asimismo del expediente general instruido en esa Direccion, segun se previno en la regla 3.ª de la Real órden de 22 de Julio de 1851, con objeto de proponer las medidas convenientes al mismo fin en todas las provincias fronterizas á Francia y Portugal, donde, al tiempo de regresar nuestros ganados de los pastos colindantes, se confunden con ellos los procedentes de dichas naciones, salvando nuestras Aduanas sin el pago de los derechos de Arancel, con grave perjuicio de los ganaderos españoles y gran menoscabo de la renta de Aduanas. En vista de todo S. M., conforme con el parecer de esa Direccion, se ha dignado mandar que en las indicadas provincias fronterizas á Francia y Portugal se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los respectivos Gobernadores dispondrán se fije una zona especial á distancia de tres leguas de la línea divisoria del territorio español.

2.ª Dispondrán asimismo se forme un padron general de los ganados de todas clases estantes en las mencionadas provincias, y al efecto todo ganadero presentará en las Aduanas de la frontera un padron duplicado y arreglado al modelo adjunto, en el que conste la conformidad del Alcalde del pueblo.

3.ª El Administrador de la Aduana comprobará la exactitud del duplicado, y con su correspondiente numeracion lo entregará al interesado para que vaya anotando en él las altas y bajas con relacion á la procedencia y venta.

4.ª Cada tres meses presentarán los ganaderos al Alcalde del pueblo; para que este la remita á la Administracion donde debe conservarse el padron general, nota de las variaciones de alta y baja que haya tenido, con citacion de las procedencias y causas.

5.ª Las Administraciones de las Aduanas fronterizas tendrán un libro de empadronamiento de ganados, foliado y rubricado por los Jefes de provincia, en que copiarán los padrones que les facilitarán los ganaderos, llevando á cada uno el alta y baja con referencia á los documentos que se les presenten.

6.ª Las mismas Administraciones comprobarán cuando lo crean conveniente los empadronamientos con los ganados existentes, é impondrán el comiso por las diferencias de mas ó de menos, toda vez que el ganadero está obligado á sentar en su padron las altas y bajas en el mismo dia que tengan efecto.

7.ª No podrán pastar ni transitar por la zona especial de las tres leguas de distancia á la frontera que establece la prevencion 1.ª los ganados que no lleven un documento expedido por el Alcalde del pueblo mas inmediato á aquella, bajo su responsabilidad, en que se exprese el número de cabezas, su edad y demás circunstancias: el Resguardo encargado de la vigilancia en dicha demarcacion procederá á la confrontacion de estos documentos con el ganado que encuentre en su tránsito; exceptuándose de estas formalidades á las yuntas y ganados conocidamente destinados al servicio y trabajos de la agricultura, siempre que se hallen dentro de la zona de su respectivo distrito.

8.ª Todo ganadero que desee pasar la frontera con su ganado para pastar, deberá presentar al Alcalde de su distrito una factura en que consten las cabezas que conduce al pasto, con expresion de sus edades, pelo, hierro y demás señales, para que en ella ponga el Alcalde que le consta pertenecerle y que se dirigen via recta á la Aduana de salida, designando la que sea.

9.ª El conductor del ganado llevará este documento que manifestará al Resguardo cuando se le exija en el tránsito, presentando el ganado para su comprobacion en la Aduana con otra copia simple de la factura.

10. El Administrador de la Aduana, después de hecha la confrontacion del ganado con la factura, la numerará, y al pié de la duplicada pondrá el permiso para la salida por el punto designado, fijando el tiempo durante el cual deba ser introducido, expresando el nombre del carabinero que lo haya de acompañar hasta la misma frontera, y el dia de la salida.

11. Inmediatamente copiará la factura en el libro copiador que al efecto tendrá foliado y rubricado por los Jefes de la provincia, y en el cual habrá una casilla para cancelar las facturas cuando el ganado regrese.

12. El Administrador de la Aduana fijará en la frontera el punto mas apropósito para la entrada y salida de los ganados, prohibiéndose el que se haga por otro; en el concepto de que incurrirá en comiso el que lo verifique, aun cuando vaya acompañado de la factura de salida.

13. Para el regreso de los ganados de su pasto en el extrangero darán aviso al Administrador de la Aduana por donde salieron con dos dias de anticipacion, no permitiéndose por el Resguardo durante ellos el tránsito de nuestros ganados por las inmediaciones al punto de entrada. A su llegada serán comprobados con la factura de salida por el Resguardo y acompañados á la Administracion, donde se hará el cotejo, cancelando el asiento en el libro, y autorizando en la factura duplicada su tránsito por la zona especial referida en la prevencion 1.ª con direccion á su casa.

14. Los ganaderos extrangeros que pretendan aprovechar nuestros pastos avisarán con dos dias de anticipacion á la Aduana mas inmediata, remitiendo una factura en que conste el número de cabezas, edad, pelo, alzada, hierro y demás señas, verificando su introduccion por el punto establecido, y presentando en él al Resguardo una factura duplicada, enteramente conforme con la que ya debe existir en la Administracion. La circunstancia de edad solo se exigirá respecto al ganado caballar, mular y asnal.

15. Los carabineros acompañarán el ganado á la Administracion, donde después de confrontar las dos facturas se cotejará el ganado, y prévio el afianzamiento de derechos se habilitará una de las facturas, que se entregará al conductor, fijando el tiempo de su duracion; y le servirá de resguardo hasta cumplir el plazo, copiando acto continuo la que se queda en la Administracion en el libro destinado al efecto.

16. Si en el tiempo prefijado no se extragese el ganado, se exigirán los derechos, y lo mismo por las cabezas que falten á su extraccion, á no ser que se justifique haber sufrido mortandad por la epizootia ú otra enfermedad, en cuyo caso se instruirá expediente ante el Gobernador, oyendo á los Alcaldes del distrito, el cual se someterá á la aprobacion de la Direccion.

17. Los ganados del valle de Andorra, para su introduccion en los pastos, se considerarán sujetos á las formalidades establecidas para los ganados extrangeros.

18. Los ganados extrangeros que se introduzcan con el pago de derechos no podrán disfrutar de los pastos en el extrangero, y los Administradores los excluirán si al efecto se incluyen en la factura.

19. Queda prohibida á toda Administracion que no sea de Aduanas ni esté situada en la misma frontera, dar pases en la zona á ganados para pastar.

20. Los ganados procedentes de lo interior del reino que se dirijan á los pastos de la zona, ó á los mercados que se celebran en la misma, deberán ir provistos de un certificado que expedirá la Administracion mas inmediata al punto por donde deben entrar, en el cual se especificará el número de cabezas, su clase y señas.

21. Los viajeros en carruajes y caballerías propias, despues de afianzar los derechos que devenguen, si tratan de regresar con los mismos, recibirán de la Administracion una papeleta impresa y numerada en que consten las circunstancias y señales de los vehículos que introducen, fijando en la misma el tiempo de su duracion, con arreglo á las órdenes vigentes, pasado el cual sin haberse verificado la extraccion, se exigirán los derechos de Arancel por medio de hojas de adeudo con citacion del número de la papeleta.

22. Dichas papeletas se copiarán en un libro foliado y rubricado por los Jefes de la provincia antes de la salida de la Aduana del ganado, carruaje ó caballerías, y se cancelarán en su dia en una casilla que al efecto tendrá el libro, en el concepto de que todas estas cancelaciones se han de referir á la presentacion de las papeletas respaldadas de salida ó regreso por el aventajado encargado, ó á las hojas de adeudo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1853.=BERMUDEZ DE CASTRO.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Modelo que se cita en la Real órden anterior.

PROVINCIA DE

NUMERO DEL PADRON

PUEBLO DE

Padron de los ganados de todas clases que existen en el indicado pueblo, de la pertenencia del que suscribe, y originarios del país.

Clase del ganado.	Las que sean de vientre.	Edad	Pelo.	Alzada.	Hierro ú otras señas particulares.	Altas y bajas para todos conceptos.	Fecha en que se verifican.

Cónstame la certeza,
El Alcalde,

Firma del dueño ó ganadero.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA nuestra Señora del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de una exposicion de la Diputacion permanente de la Grandeza y de otros varios interesados, solicitando se prorogue el término concedido en la Real órden de 23 de Octubre del año próximo pasado para presentar los títulos y documentos justifica-

tivos de su derecho á ser indemnizados, en la forma que se determine, de los oficios y derechos suprimidos, y que se les permita presentar, en lugar de los títulos originales, testimonios de los mismos en relacion suficiente al objeto indicado. Y S. M., conformándose con lo propuesto en el razonado dictámen que sobre el particular ha emitido esa Direccion, se ha dignado ampliar por todo lo que resta del presente año el plazo señalado en el artículo 1.° de la citada Real órden para presentar ante los Gobernadores de provincia las reclamaciones documentadas de que trata la indicada disposicion, declarando este nuevo plazo definitivo é improrogable, y acordando además:

1.° Que los interesados puedan presentar, en lugar de los títulos ó documentos originales, testimonios en relacion de los mismos, sacados con citacion de los respectivos Promotores fiscales de Hacienda, sin que por ello se entienda prejuzgada la forma en que definitivamente deba acreditarse la legitimidad de estos créditos.

2.° Que por esa Direccion general se comuniquen á dichos funcionarios las instrucciones oportunas para que cuiden de que los testimonios, cuando adopten los interesados este medio de justificacion, se extiendan con la formalidad debida, sin omitir en ellos nada de lo que pueda servir, así para fundar la reclamacion que se intente, como para justificar cualquier vicio que pueda afectarla.

Y 3.° Que los Gobernadores de provincia dirijan á esa Direccion general el 1.° de Enero de 1854 todas las reclamaciones que, habiendo sido presentadas dentro del plazo prefijado, no se hayan remitido hasta entonces; ó dén parte de no existir ya ninguna en su poder.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1853. = Bermudez de Castro. = Sr. Director general de lo Contencioso.

Excmo. Sr.: Instruido en este Ministerio el expediente promovido por V. E. en 18 de Enero último sobre la duda suscitada por el Comandante de carabineros de Navarra de si incurren ó no en la pena del comiso las caballerías aprehendidas con géneros de lícito comercio, la Reina, de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles y la Junta de Directores, se ha dignado mandar manifieste á V. E. que, con arreglo al Real decreto de 20 de Junio del año anterior, única legislacion vigente en los delitos de contrabando y defraudacion, no corresponde el comiso de las caballerías aprehendidas con mercancías de lícito comercio decomisadas por defraudacion de derechos, y que solamente procede en el caso de que aquellas sean prohibidas, que es lo que constituye el delito de contrabando.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1853.=Bermudez de Castro.= Sr. Inspector general de carabineros.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de instancia de D. Juan Villaregut, Presidente de la Junta de fábricas de Cataluña, en la que pide la derogacion de las Reales órdenes de 10 de Febrero del año último, por la cual se permite la introduccion de los tejidos extrangeros que con mezcla de algodon y prohibidos á comercio se declaren como lícitos, mediante el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, y de 17 de Agosto y 15 de Setiembre del mismo año, por las que se establece la libre circulacion interior y declara la introduccion de las cintas de algodon con ciertos derechos; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y el de esa Direccion general, y considerando:

1.° Que la Real órden de 15 de Setiembre de 1852, que señaló los derechos que debian pagar las cintas de algodon extrangeras, fué espedida despues de haber oido el parecer de esa Direccion y el de la espresada Junta:

2.° Que por Real órden de 30 de Noviembre se desestimó la peticion dirigida á S. M. por los fabricantes de dicho artículo en el reino, pidiendo la derogacion de la citada de 15 de Setiembre, habiéndose oido tambien el parecer de la Junta y el de esa Direccion:

3.° Que á pesar de estar resuelto por dos veces este asunto, y haberse vuelto á formar nuevo expediente con motivo de la exposicion del Sr. Villaregut, en la cual se ofrece demostrar los perjuicios que causa á la industria nacional la admision de las cintas extrangeras y la ilegalidad de la órden que la autorizó, no aduce en ella dato alguno para justificarlo como parecia natural y aun necesario al objeto que se proponia:

4.° Que no hay razon alguna admisible para anular las Reales órdenes mencionadas, porque ni las cintas de algodon pueden considerarse en la condicion de las telas, ni la introduccion que ha habido del extrangero puede alarmar á los fabricantes del pais:

Y 5.° Que habiendo quedado sin efecto por Real órden de 18 de Enero de este año la de 17 de Agosto del anterior, en cuanto á la libre circulacion por lo interior del reino de los tejidos de algodon y sus mezclas, se ha servido mandar que no habiendo motivos para variar la legislacion vigente, continúen observándose por lo tanto las Reales órdenes de 10 de Febrero y 15 de Setiembre del año último.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1853. = Bermudez de Castro.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de D. Antonio Miguel Marin, vecino de la Zubia, en la provincia de Granada, sobre que se declaren los derechos de hipotecas que haya adeudado una escritura otorgada á su favor en 1.° de Julio último por D. Juan Gutierrez, vecino de Lanjaron, en virtud de cuyo documento ha adquirido una casa y dos hazas de tierra, á consecuencia y por efecto de las condiciones con que el Gutierrez vendió á calidad de retro dichas fincas á Don Juan Herreros y al Marin en su caso, segun escritura de 7 de Junio de 1851. Enterada S. M., y considerando que si bien la legislacion vigente hipotecaria, al determinar expresamente el tanto por ciento que deben pagar las retroventas de fincas á favor de los mismos vendedores, nada dice respecto á las retrocesiones en beneficio de un tercero, concurren en uno y en otro caso las mismas razones de quedar en suspenso la adquisicion de la primitiva venta hasta el cumplimiento del pacto de *retro*, por el cual el retrocesionario viene á quedar definitivamente sustituido en los derechos del primer comprador, se ha servido S. M. declarar, para que sirva de regla general, conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la de lo contencioso de Hacienda pública, que las retroventas de fincas á favor del retrocesionario, ó sea de un tercero obligado en el primitivo contrato y subrogado en los derechos del primer comprador por haberse cumplido las condiciones estipuladas en el mismo contrato de venta á *retro*, adeudan los mismos derechos de hipotecas á que están sujetas las retroventas verificadas á favor de los mismos vendedores.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1853. = Bermudez de Castro.=Sr. Director general de Contribuciones directas.

GUARDA COSTAS.

Resumen *de las aprehensiones verificadas durante el primer trimestre del corriente año.*

	Reos.	Buques.	Fardos de generos. Lícitos.	Fardos de generos. Ilícitos.	Id. de tabaco.	Fanegas de sal.	Valores en clasificacion. *Rs. mrs.*
Enero	22	20	3	41	299	8 2/4	161,826.. 1
Febrero	1	5	»	10	37	»	11,989..20
Marzo	1	11	10	33	81	8 2/4	60,588..32
Totales	24	36	13	84	417	17	234,404..19

2.ª seccion.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Superintendente general Delegado de Hacienda de Puerto-Rico, con fecha de 8 de Octubre del año próximo pasado y de 25 de Marzo del corriente, manifiesta que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se ha concedido á D. Baltasar Vigo, vecino de Mayagüez, privilegio de invencion por un procedimiento para la aplicacion del vapor comprimido á la elaboracion y refino del azúcar, habiéndose expedido al interesado la correspondiente Real cédula por el Gobierno Capitanía general de la Isla en 3 de Agosto del citado año próximo pasado.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 27 de Mayo próximo pasado que los títulos de la Deuda consolidada al 5 por 100, importantes 150,000 rs. nominales, ó los valores que hubiere producido su conversion entregados en la Tesorería de la Deuda pública por D. José María Romero á nombre de Don Francisco Manuel Medero, en fianza de la Depositaría de Hacienda pública del partido de Santiago, se enagenen y aplique su producto á extinguir en parte el alcance que Medero ha contraido en el mismo destino, queda sin fuerza ni valor la carta de pago expedida por la Tesorería de la Deuda pública con el núm. 176 en 8 de Mayo de 1850, cuya cancelacion no ha podido verificarse por existir en poder del referido Medero é ignorarse el paradero de este para reclamarle aquel documento. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Junio de 1853.=El Director general del Tesoro, Diego Lopez Ballesteros.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª semana de Mayo de 1853.

Estado *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Mayo de* 1853.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

			Existentes en fin de la semana anterior. En Madrid.	Existentes en fin de la semana anterior. En provincias.	Recibidos durante la actual. En Madrid.	Recibidos durante la actual. En provincias.	Total.	Devueltos en la semana de este estado. En Madrid.	Devueltos en la semana de este estado. En provincias.	Existentes en fin de la semana. En Madrid.	Existentes en fin de la semana. En provincias.
DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.											
Necesarios			7.654,016..29	2.954,065..10	12,200	8,235	10.628,517.. 5	..	216,646..11	7.666,216..29	2.745,653..33
Voluntarios.	Reintegrables de contado	Transferibles	12.130,873.. 7	55,750	481,015..30	..	12.667,639.. 3	463,964.. 4	..	12.147,924..33	55,750
		Intransferibles	3.747,527..27	140,000	300,000	..	4.187,527..27	..	..	4.047,527..27	140,000
	á plazo fijo	Transferibles	865,042	160,000	..	..	1.025,042	..	..	865,042	160,000
		Intransferibles	..	301,000	..	..	301,000	..	..	..	301,000
	mediante aviso	Transferibles	7.010,564..31	1.220,270	90,600	10,000	8.331,434..31	1,000	..	7.100,164..31	1.230,270
		Intransferibles	1.379,902.. 5	421,442	80,000	30,000	1.911,344.. 5	..	..	1.459,902.. 5	451,442
	de contado, procedentes de intereses y dividendos		53,495.. 6	..	..	..	53,495.. 6	780	..	52,715.. 6	..
	Provisionales para subastas públicas		329,500	243,132..29	..	229,286	804,918..29	44,000	40,130	285,500	432,288..29
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100			..	..	..	..	..	..	..	..	..
			33.170,922.. 3	5.495,660.. 5	963,815..30	277,521		509,744.. 4	256,776..11	33.624,993..29	5.516,404..28
			38.666,582.. 8		1.241,336..30		39.907,919.. 4	766,520..15		39.141,398..23	
DEPÓSITOS EN PAPEL.											
Necesarios			57.190,095..19	104,000	330,000	..	57.624,095..19	20,000	..	57.500,095..19	104,000
Voluntarios.	Transferibles		36.480,000	..	500,000	..	36.980,000	2.360,000	..	34.620,000	..
	Intransferibles		16.901,428..33	..	200,000	..	17.101,428..33	..	..	17.101,428..33	..
	Provisionales para subastas públicas		850,000	..	..	..	850,000	542,000	..	308,000	..
			111.421,524..18	104,000	1.030,000	..		2.922,000	..	109.529,524..18	104,000
			111.525,524..18		1.030,000		112.555,524..18	2.922,000		109.633,524..18	

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.

	METALICO.	PAPEL.
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior	6.931,308..7	129.965,524..18
Depósitos recibidos en la semana actual	1.241,336..30	1.030,000
Entregas en cuentas corrientes	..	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	..	..
Tesoro público: Recibido del mismo por subvencion para pago de intereses	3,116..12	..
Tesoro público: Recibido del mismo por cuenta de suplemento	598,858..14	..
Tesoro público: Recibido del mismo en billetes nominativos	..	..
Suma	8.774,619..26	130.995,524..18
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas	319,729	..
	9.094,348..26	130.995,524..18

HABER.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos	766,520..15	2.922,000
Pagos por cuentas corrientes	..	..
Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos	3,537..33	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	..	..
Tesoro público: Entregado al mismo por cuenta de suplementos	851,527	..
Tesoro público: Devolucion al mismo de billetes nominativos	..	..
Suma	1.621,585..14	2.922,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas	384,312	..
Existencias en la Tesorería en metálico y efectos	6.759,780..32	109.529,524..18
Existencias en la Tesorería en billetes del Tesoro nominativos	..	18.440,000
Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarías de partido	328,670..14	104,000
	9.094,348..26	130.995,524..18

Madrid 31 de Mayo de 1853.=El Contador, Eusebio Lopez Marin.=V.° B.°=El Director general, Lopez.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Estado demostrativo del resultado de la décimaoctava subasta, celebrada en esta fecha, para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre del mismo año.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA:

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, A 11,30 POR 100. — IDEM DE SEGUNDA, A 6,10.

Proposiciones presentadas en Madrid.

SUGETOS que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Pedro Antequera	Amortizable de primera clase	22,000	11,10
Alejandro de la Cueva	..	160,000	11,20
El mismo	..	120,000	11,20
El mismo	..	116,000	11,20
El mismo	..	112,000	11,20
El mismo	..	110,000	11,20
El mismo	..	108,000	11,21
El mismo	..	104,000	11,21
El mismo	..	100,000	11,21
El mismo	..	96,000	11,21
El mismo	..	90,000	11,21
Casimiro Merino	..	218,000	11,19
José Pereira y Rodriguez	..	88,000	11,20
Domingo Requejo	..	344,000	11,16
Pablo Sanchez y Fernandez	..	150,000	11,14
Saturnino Rodriguez	..	200,000	11,17
El mismo	..	200,000	11,18
El mismo	..	200,000	11,20
El mismo	..	200,000	11,24
Telesforo Saiz de Aja	..	6.666,000	11,25
Tomas L. Negrete	..	800,000	11,25
José M. Garzote	..	21,082	11,12
El mismo	..	170,000	11,25
Hermenegildo Hernandez	..	200,000	11,25
Tomas L. Negrete	..	940,000	11,26
Jose Cahen	..	300,000	11,14
Epifanio Sanz	..	89,317	11,15
José Cahen	..	600,000	11,17
Tomas L. Negrete	..	82,353	11,26
Jacinto Navarro y Lázaro	..	116,000	11,18
El mismo	..	200,000	11,20
El mismo	..	200,000	11,22
El mismo	..	200,000	11,24
Agustin Herrera	..	69,270	11,14
El mismo	..	200,000	11,15
El mismo	..	200,000	11,16
El mismo	..	200,000	11,17
El mismo	..	108,000	11,17
El mismo	..	200,000	11,18
El mismo	..	208,000	11,19
Antonio Rodriguez	..	188,000	11,18
El mismo	..	256,000	11,19
El mismo	..	200,000	11,22
Juan Vinuesa	..	400,000	11,18
El mismo	..	400,000	11,19
El mismo	..	300,000	11,20
El mismo	..	404,000	11,20
El mismo	..	400,000	11,21
El mismo	..	300,000	11,23
El mismo	..	100,000	11,24
El mismo	..	200,000	11,25
El mismo	..	200,000	11,26
El mismo	..	400,000	11,22
Miguel Martin	..	200,000	11,20
El mismo	..	200,000	11,22
El mismo	..	256,000	11,23
Ecequiel Gonzalez	..	400,000	11,19
Abdon Moreno	..	200,000	11,20
Fernando Mamuz	..	120,000	11,18
El mismo	..	200,000	11,20
El mismo	..	200,000	11,21
El mismo	..	200,000	11,22
Francisco García	..	120,000	11,22
Pedro Martinez de Pinillos	..	200,000	11,20
Antonio Unanua	..	247,717	11,10
Marcos de la Fuente	..	300,000	11,21
El mismo	..	300,000	11,19
Domingo Skerret	..	200,000	11,16
El mismo	..	100,000	11,17
El mismo	..	100,000	11,18
El mismo	..	100,000	11,19
El mismo	..	100,000	11,20
El mismo	..	100,000	11,21
El mismo	..	200,000	11,22
Claudio de Gironella	..	400,000	11,20
Francisco Alvarez	..	84,000	11,20
José Carrion y Anguiano	..	105,888	11,19
El mismo	..	300,000	11,20
El mismo	..	400,000	11,20
El mismo	..	300,000	11,21
El mismo	..	200,000	11,25
El mismo	..	1.000,000	11,28
El mismo	..	500,000	11,30
Claudio Gironella	..	200,000	11,23
El mismo	..	1.000,000	11,25
El mismo	..	1.200,000	11,22
El mismo	..	500,000	11,22
El mismo	..	600,000	11,20
El mismo	..	31,031	11,10

SUGETOS que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Claudio Gironella	Amortizable de primera clase	500,000	11,21
Domingo F. Becerra	..	140,000	11,36
Alejandro de la Cueva	Idem de segunda	55,000	5,56
Francisco Alvarez	..	10,000	5,50
Eladio de Gironella	..	400,000	5,51
J. M. Alcober	..	400,000	5,51
El mismo	..	1.000,000	5,50
Manuel Antonio Frade	..	400,000	5,49
El mismo	..	600,000	5,49
Pedro Perez	..	400,000	5,62
El mismo	..	1.000,000	5,72
Eladio de Gironella	..	400,000	5,50
El mismo	..	200,000	5,50
El mismo	..	600,000	5,50
Domingo F. Becerra	..	400,000	5,47
El mismo	..	400,000	5,48
El mismo	..	400,000	5,53
El mismo	..	400,000	5,54
Saturnino Rodriguez	..	200,000	5,70
El mismo	..	200,000	5,72
El mismo	..	400,000	5,74
El mismo	..	115,000	5,76
Agapito Peña	..	95,000	5,60
Pedro Antequera	..	40,000	5,80
Manuel de Galarza	..	1.000,000	5,63
Casimiro Merino	..	130,000	5,49
Manuel de Paez	..	83,503	5,50
Anselmo Maestre y Doncel	..	875,000	5,68
El mismo	..	875,000	5,69
José Carrion y Anguiano	..	375,000	5,60
El mismo	..	200,000	5,63
El mismo	..	400,000	5,68
Domingo Culebras	..	200,000	5,60
El mismo	..	220,000	5,61
El mismo	..	200,000	5,62
El mismo	..	200,000	5,63
El mismo	..	200,000	5,64
El mismo	..	200.000	5,65
José M. Garzote	..	270,000	5,55
El mismo	..	5,001	5,55
Tomas L. Negrete	..	350,000	5,75
Antonio Martinez	..	300,000	5,62
El mismo	..	300,000	5,60
Domingo Sanchez	..	480,000	5,50
Julian Gomez	..	400,000	5,75
El mismo	..	90,000	5,62
Daniel Weisweiller	..	405,000	5,65
José Cahen	..	200,000	5,67
El mismo	..	1.000,000	5,60
El mismo	..	305,000	5,58
El mismo	..	200,000	5,66
Domingo Sanchez	..	345,000	5,55
Jacinto Navarro y Lázaro	..	135,000	5,48
El mismo	..	200,000	5,49
El mismo	..	200,000	5,50
El mismo	..	200,000	5,51
El mismo	..	200,000	5,52
El mismo	..	200,000	5,53
Juan Vinuesa	..	500,000	6
El mismo	..	500,000	5,75
Epifanio Sanz	..	180,000	5,50
El mismo	..	200,000	5,54
Abdon Moreno	..	100,000	5,60
El mismo	..	100,000	5,61
El mismo	..	100,000	5,62
El mismo	..	100,000	5,63
Agustin Herrera	..	90,000	5,54
El mismo	..	300,000	5,75
El mismo	..	300,000	5,75
El mismo	..	385,000	5,75
Manuel Ledesma	..	3.500,000	5,58
El mismo	..	1.500,000	5,58
El mismo	..	1.200,000	5,59
El mismo	..	500,000	5,60
Fernando Mamuz	..	150,000	5,50
El mismo	..	11,010	5,53
El mismo	..	150,000	5,56
El mismo	..	100,000	5,58
Miguel Martin	..	164,000	5,56
El mismo	..	200,000	5,60
El mismo	..	370,000	5,62
El mismo	..	410,000	5,54
El mismo	..	200,000	5,58
Antonio Rodriguez	..	150.000	5,60
El mismo	..	300,000	5,61
El mismo	..	150,000	5,62
El mismo	..	200,000	5,63
Santiago Gancedo	..	2.400,000	5,49
Juan Escorial y Gil	..	500,000	5,58
El mismo	..	500,000	5,58
El mismo	..	500,000	5,59
El mismo	..	500,000	5,59
Marcos de la Fuente	..	200,000	5,57
F. Jaquet	..	800,000	5,65
Daniel Weisweiller, por encargo de los señores Rothschild, hermanos, de Paris.	Idem de segunda exterior	2.000,000	5,72
El mismo	..	1.904,000	5,74
El mismo	..	2.200,000	5,84
Juan Faure é hijos	..	600,000	5,80
El mismo	..	600,000	5,78
José Cahen, á nombre de Cahen d'Anvers.	..	2.880,000	5,73

En Lóndres.

Mr. Stern Brothers	..	7.500,000	5,67
Roberts Simmonds	..	9.160,000	6 1/2

SUGETOS que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
	En Paris.		
Schnapper, fréres	..	1.000,000	5,63
Dussant	..	200,000	6
Mlle. Mignaux	..	56,000	6
Mr. Mogrion	..	12,000	5,75
H. J. Reinach	..	1.100,000	5,86
El mismo	..	1.100,000	5,74
Edouard Cahen d'Anvers	..	470,000	5,69
Leopold Dreydle	..	1.000,000	5,89
J. de Francisco Martin	..	1.000,000	5,95
El mismo	..	800,000	5,94
El mismo	..	600,000	5,90
El mismo	..	600,000	5,88
El mismo	..	500,000	5,86
El mismo	..	500.000	5,84
El mismo	..	500,000	5,83
El mismo	..	500,000	5,81
El mismo	..	500,000	5,82
El mismo	..	500,000	5,80
Herard	..	376,000	6,60
	En Amsterdam.		
Herkhouen y compañía	..	320,000	5,90
Isaac Levit	..	800,000	5,92
El mismo	..	800,000	5,94
El mismo	..	800,000	5,96
Julius Konigswarter	..	500,000	5,80
El mismo	..	500,000	5,85
El mismo	..	1.000,000	5,96
El mismo	..	1.000,000	5,91
Wertendorp y compañía	..	1.000,000	5,88
El mismo	..	1.000,000	5,94
T. C. Monterossi	..	200,000	5,76
El mismo	..	200,000	5,87
El mismo	..	200,000	5,79
José Cahen	..	800,000	5,63
Vermeer y compañía	.	800,000	5,90
El mismo	..	800,000	5,90
J. Boef Jr.	..	174,000	5,90
Elix, hermanos	..	240,000	5,85
Los mismos	..	240,000	6
Uzuret Merker é hijo	..	800,000	5,90
B. J. Avan Wulben	..	400,000	6
Irugs J. D.	..	1.800,000	6,15

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Pedro Antequera por rs. vn. nominales	22,000	á 11,10	Su valor en efectivo.	2,442
Eladio de Gironella	31,031	11,10	..	3,444
Antonio Unanua	247,717	11,10	..	27,496
José María Garzote	21,082	11,12	..	2,344
Agustin Herrera	69,270	11,14	..	7,716
Pablo Sanchez y Fernandez	150,000	11,14	..	16,710
José Cahen	300,000	11,14	..	33,420
Epifanio Sanz	89,317	11,15	..	9,958
Agustin Herrera	200,000	11,15	..	22,300
El mismo	200,000	11,16	..	22,320
Domingo Skerret	200,000	11,16	..	22,320
Domingo Requejo	344,000	11,16	..	38,390
Domingo Skerret	100,000	11,17	..	11,170
Agustin Herrera	108,000	11,17	..	12,063
El mismo	200,000	11,17	..	22,340
Saturnino Rodriguez	200,000	11,17	..	22,340
José Cahen	600,000	11,17	..	67,020
Domingo Skerret	100,000	11,18	..	11,180
Jacinto Navarro y Lázaro	116,000	11,18	..	12,968
Fernando Mamuz	120,000	11,18	..	13,416
Antonio Rodriguez	188,000	11,18	..	21,018
Saturnino Rodriguez	200,000	11,18	..	22,360
Agustin Herrera	200,000	11,18	..	22,360
Juan Vinuesa	400,000	11,18	..	44,720
Domingo Skerret	100,000	11,19	..	11,190
José Carrion y Anguiano	105,888	11,19	..	11,848
Agustin Herrera	208,000	11,19	..	23,275
Casimiro Merino	218,000	11,19	..	24,394
Antonio Rodriguez	256,000	11,19	..	28,646
Marcos de la Fuente	300,000	11,19	..	33,570
Juan Vinuesa	400,000	11,19	..	44,760
Ecequiel Gonzalez	400,000	11,19	..	44,760
Francisco Alvarez	84,000	11,20	..	9,408
José Pereira y Rodriguez	88,000	11,20	..	9,856
Domingo Skerret	100,000	11,20	..	11,200
Alejandro de la Cueva (parte de 110,000 reales)	47,125	11,20	..	5,278
	6.713,430			750,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. Domingo F. Becerra, por reales vellon nominales	100,000	á 5,47	Su valor en efectivo..	5,470
El mismo	100,000	5,48	..	5,480
Jacinto Navarro y Lázaro	135,000	5,48	..	7,398
Casimiro Merino	130,000	5,49	..	7,137
Jacinto Navarro y Lázaro	200,000	5,49	..	10,980
Manuel Antonio Frade	400,000	5,49	..	21,960
El mismo	600,000	5,49	..	32,940
Santiago Gancedo	2.400,000	5,49	..	131,760
Francisco Alvarez	10,000	5,50	..	550
Manuel de Paez	83,503	5,50	..	4,592
Fernando Mamuz	150,000	5,50	..	8,250
Epifanio Sanz	180.000	5,50	..	9,900
Eladio de Gironella	200,000	5,50	..	11,000
Jacinto Navarro y Lázaro	200.000	5,50	..	11,000
Eladio de Gironella	400.000	5,50	..	22,000
Domingo Sanchez	480,000	5,50	..	26,400
Eladio de Gironella	600,000	5,50	..	33,000
José María Alcober (parte de 1.000,000)	457,880	5,50	..	25,183
	6.826,383			375,000

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Una de Mr. José Cahen	800,000	á 5,63	Su valor en efectivo.	45,040
Schnapper, freres	1.000.000	5,63	..	56,300
Stern Brothers (parte de 7.500,000)	4.826,460	5,67	..	273,660
	6.626,460			375,000

Madrid 31 de Mayo de 1853.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Dionisio Marin y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y tres términos de nueve dias, desde la fecha de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA oficial, cito, llamo y emplazo al gitano José, que acompañaba á José Mendoza y Vargas, tambien gitano, en Febrero próximo pasado, para que dentro del mismo se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan, que será oido, y se le administrará cumplida justicia, ó en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados de este juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cuenca á 27 de Mayo de 1853.=Dionisio Marin y Ruiz.=Por su mandado, Felipe Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez García, como habilitado para el despacho de la escribanía de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias á los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Felipe María Acebal, para que en dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, en el referido juzgado y escribanía; con apercibimiento, y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Antonio Suarez y Sequeiros se cita, llama y emplaza á todos los que por fallecimiento abintestato de Antonio Ruiz, vecino de Fuentelmonge, se crean con derecho á los bienes del mismo, para que dentro del término de 30 dias, que empezará á correr desde el siguiente al de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presenten por la escribanía del que refrenda á deducirlo, y pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almazan 28 de Mayo de 1853.=De órden del señor Juez, Timoteo Mena y Ramos.

D. Javier Lopez de Carrizosa, abogado de los Tribunales de la nacion, caballero maestrante de la Real de Sevilla, primer Teniente de Alcalde por S. M. de esta ciudad de Jerez de la Frontera en funciones de Alcalde constitucional de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que en los años de 1815 y 1816, como comerciantes establecidos en esta ciudad, contribuyeron al empréstito de ocho millones de reales denominado de Argelinos, decretado por Real órden de 30 de Mayo del referido año de 1815, para que en el término improrogable de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, entreguen bajo recibo en la Secretaría de este muy ilustre Ayuntamiento los documentos justificativos de su crédito, á fin de que en cumplimiento de las órdenes vigentes se remitan por el debido conducto al departamento de liquidacion de la Direccion de la Deuda pública; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 28 de Mayo de 1853.=Javier Lopez de Carrizosa.=F. de la Quintana y Atalaya.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.=D. Santos Martinez y D. Pedro Gutierrez se presentarán en el término de quince dias ante este juzgado, cuya escribanía se halla en la calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, ó bien manifestarán al mismo su actual paradero, con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se instruye.

Ignorándose la habitacion del Sr. D. Cándido Gaytan Ayala, Conde de Villafranca del Gaytan, se le cita y llama en virtud de providencia dictada por el señor D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, para que al término preciso de ocho dias se presente en la escribanía numeraria del Sr. D. Juan García de Lamadrid, que la tiene en el piso bajo de la casa núm. 6, calle de la Colegiata, á oir cierta notificacion en autos promovidos contra el mismo por Doña María del Pilar Sanchez Margano sobre pago de maravedís.

Madrid 24 de Mayo de 1853.=Lamadrid.

Por el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se cita, llama y emplaza á Francisco de la Torre, Antonio Plumé y Matias Vello, trabajadores del Canal de Isabel II, que se hallaban el 18 de Marzo último en la jurisdiccion de San Agustin, y en la actualidad han desaparecido de aquellas obras, para que dentro de nueve dias se presenten en el citado juzgado á evacuar su declaracion en causa pendiente por lesion al mismo Plumé y disparo de tiros con arma de fuego la noche del 18 de Marzo último en la citada poblacion.

Colmenar Viejo 29 de Mayo de 1853.=Melchor Bermejo. = Juan Ugalde.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número Sr. D. Juan García de Lamadrid, se sacan á pública subasta á voluntad de su dueño unas casas sitas en esta villa de Madrid, distinguidas por la puerta del Sol con el núm. 28 nuevo, por el callejon del Cofre con los números 1 y 3, tambien modernos, y por la calle de la Zarza con el núm. 4 moderno, y todas con el núm. 1 antiguo de la manzana 381, que comprenden 5574 1/2 pies de sitio, y para su remate se ha señalado el dia 14 del corriente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á las doce en punto de su mañana; bien entendido que servirá de tipo como precio para el remate la cantidad de 720,000 rs.

Quien quisiera hacer postura á dichas casas acuda al juzgado de S. S. por la escribanía del referido señor de Lamadrid, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 2 de Junio de 1853.=Lamadrid.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 *de Junio de* 1853 *á las tres de la tarde.*

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 45 7/16.
Idem diferido, 24 3/16.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 21 p.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 11 d.
Idem de segunda, 5 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando 106.
Material del Tesoro preferente 56 p.
Idem no preferente, 46 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 105.
Fomento de 2000 rs., 81 1/2.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-10.
Paris, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PRESUPUESTOS GENERALES

DE INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO

PARA EL AÑO DE 1853.

Un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional al precio de 20 rs. 4

PARA MANILA.

La hermosa fragata española *Bella Vascongada*, su Capitan D. Manuel Aguirre, que se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá para el puerto de Manila el dia 10 del presente mes de Junio. Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece las mayores comodidades en sus elegantes y espaciosas cámaras, segun tiene acreditado en los viajes anteriores.

Se despacha en Cádiz por su dueño D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte por D. Cárlos Jimenez, calle de Alcalá, núm. 36, cuarto segundo.

La persona en cuyo poder existan los privilegios originales de juros que á continuacion se expresan, se servirá presentarlos en el departamento de liquidacion de la Deuda del Estado, ó en la calle de la Paz, número 6, cuarto principal.

Uno de 296,181 mrs. en millones de Granada, en cabeza de Doña Ursula Barnuevo.

Otro de 6487 mrs. en salinas de Andalucía, tierra adentro, en cabeza de D. Esteban Félix Dongo. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Hortensia*, drama nuevo, en tres actos, escrito en frances por F. Soulié, y arreglado á la escena española por Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.—Tandas de polkas y redowas.—*Los Butibambas*, sainete.

Nota. Está en estudio la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *Un loco hace ciento.*

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Queriendo la empresa premiar por su parte el mérito que ha reconocido el culto público de esta capital en las dos niñas Doña Carmen Llopis y Doña Rafaela Tirado, ha dispuesto á beneficio de las mismas la siguiente funcion.—Sinfonía de la ópera *Zaneta.—Pablo y Virginia*, aplaudida comedia en tres actos.—Boleras de la locura, baile español.—*La perla de Sevilla*, comedia en un acto, del género andaluz.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Ser feliz por tener celos*, comedia nueva, en tres actos, original y en verso.—Sinfonía del *Nabuco.—La sal de Jesus*, comedia en un acto y en verso, del género andaluz.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*El duende* (primera parte), zarzuela.—Intermedio de baile.—*El Alcalde de Tronchon*, zarzuela en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.